

26091  
**Revista**

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

**DIRECTORES**

**Dr. José León Suárez**  
Por la Facultad

**Alfredo H. Berros**  
Por el Centro de Estudiantes

**Carlos E. Daverio**  
Por el Centro de Estudiantes

**REDACTORES**

**Dívico A. Fürnkorn**  
**Mario V. Poncio**  
Por la Facultad

**Luis J. Mancini**  
Por el Centro de Estudiantes

**Francisco A. Durantí**  
Por el Centro de Estudiantes



**Año XVII**

**Enero, 1929**

**Serie II, N° 90 - 91 - 92**

93-94-95

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE CHARCAS 1835  
BUENOS AIRES

**El Derecho Internacional y el método de su estudio durante el curso de 1928, en la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires**

---

1. — En el desenvolvimiento del curso he dado preferente atención a las cuestiones contemporáneas de palpante interés, tales como el pan-americanismo, el desarme, el arbitraje, los tratados, los buenos oficios ofrecidos sin esperanza de éxito a Bolivia y al Paraguay, las migraciones humanas, la codificación de derecho internacional, los derechos de soberanía de las repúblicas ibero-americanas que debemos defender a toda costa, frente a teorías y actitudes que, a su vez, debemos rechazar enérgicamente, en cuanto son inconciliables con aquellos derechos.

2. — Mi estada durante el mes de Junio en Ginebra, en la reunión de la Comisión de Codificación progresiva de Derecho Internacional de la Liga de las Naciones, me dió oportunidad y abundante tema, para considerar en clase, muchas cuestiones interesantes que sería largo enumerar en detalle

3. — Se ha insistido en cada caso sobre la importancia del factor económico en las relaciones internacionales, sin admitir que sea la única fuerza que actúa decididamente en ellas y señalamos, constantemente, como regla y sobre todo como ideal, que si bien el símbolo de lo económico es el bienestar, el de la moral es la justicia.

4. — Se ha resaltado la importancia del factor económico en las diversas épocas del desenvolvimiento histórico del derecho internacional, demostrando cómo ciertos hechos modernos no son sino reapariciones modificadas de hechos antiguos, tales, por ejemplo, como las afinidades de lengua y raza, a través de las anficionías y otras alianzas griegas; el imperialismo y las zonas de influencia, según resulta de diversos tratados anteriores a nuestra Era, especialmente entre Roma y Cartago; la política del equilibrio; la habilidad diplomática, etcétera, etcétera.

5. — El imperialismo internacional se ha analizado en sus fuentes psicológicas a través de los estudios de los grandes tratadistas filosóficos contemporáneos, como Seilliere, dando su parte a la fuerza, al misticismo en sus aspectos pasional, social, democrático y demás formas, sin olvidar las literarias y artísticas.

6. — Se ha estudiado el derecho internacional en América, a través de su desenvolvimiento histórico; se han puesto de manifiesto sus más salientes características con motivo de los hechos suscitados en nuestro Continente; hemos demostrado la no existencia de un derecho internacional americano, como derecho especial; recorrimos sus etapas hispana, ibera y pan-americana. Sus fases románticas, jurídicas y económicas, ante las resoluciones de los principales Congresos y Conferencias fueron también consideradas. El *Uti Possidetis*, se estudió especialmente anotando sus diferencias entre la fórmula de los países hispano americanos y las fórmulas romanas, así como con el criterio brasilero que es una adaptación práctica al único *uti possidetis* lógico, el usado por los romanos, como verdadero concepto que el hecho de la posesión sugiere a la inteligencia.

7. — El Estado, como entidad de derecho internacional y en sus elementos esenciales y derechos fundamentales, fué motivo de estudio, así como la expansión económica legítima e ilegítima, profundizándose la tesis de si existe un derecho de comerciar con quien no lo desea, y la debatida cuestión de si existe o no un derecho de intervención en el derecho internacional.

8. — Las tentativas de organización internacional del mundo, estudiadas a la luz de las leyes históricas de acción y

*reacción*, del *dinamismo* y del *estatismo*, constituyeron el prólogo del análisis de la Liga de las Naciones que nos llevó a la conclusión de que, a pesar de sus defectos, la actual Sociedad de las Naciones, es la más feliz concepción que han tenido hasta ahora los hombres con el objeto de organizar jurídicamente el mundo.

9. — La Doctrina de Monroe, en su evolución, desde cuando era un hermoso enunciado de principios políticos, hasta ahora en que se ha convertido en un expediente apto para toda clase de intereses arbitrarios; y la Doctrina Drago, fueron explicadas teniendo en cuenta puntos de vista jurídicos y económicos, ilustrados por la historia americana.

10. — Al entrar al *dominio*, se hizo una ojeada retrospectiva a la historia de nuestros límites y a las cuestiones pendientes, como las de Malvinas, las Orcadas, las islas del Canal de Beagle, el límite del Pilcomayo y el del Plata. Se analizaron argumentos y obstáculos, negociaciones, errores de los gobiernos y posibilidades de arribar a resoluciones.

11. — Las industrias marítimas ante el derecho internacional fueron estudiadas, ampliamente, en la cátedra en cursos anteriores. De ahí las ideas cristalizaron en teorías concretas que aceptó y adoptó la Comisión de Codificación y luego el Consejo de la Liga de las Naciones, así como todos los países del mundo, con excepción de dos que tienen intereses decididamente en pugna con el interés universal en favor de la conservación de la fauna más importante del mar libre. Este año, recapitulamos todo esto, refiriéndonos al vasto material acumulado para estudiar la cuestión en detalle. Se demostró la acogida feliz de una idea jurídica, geográfica y económica, porque todo es a la vez, sobre la necesidad urgente de reglamentar en forma internacional la aprehensión de la fauna en el mar libre y en especial en la *meseta continental*, fuera de las tres millas de la costa. Hoy la idea se ha abierto definitivo camino, está intelectualmente consagrada en Ginebra y es cuestión de poco tiempo que lo sea también ante el derecho positivo o convencional. Gracias a este proceso mental, la humanidad podrá salvar oportunamente las riquezas del mar como recurso supremo para restablecer el desequilibrio entre la producción y la población que se hará sentir, agudamente, en la tierra, antes de tres o cuatro generaciones; so pena de disminuir el aumento vegetativo, reduciéndolo a un *mínimum* desesperante y enervante.

12. — Repitióse, una ocasión más, la consideración del

*cabotaje* como asunto que debe ser substraído a las reglas del derecho internacional, para ser sometido a las del derecho nacional, tanto en tiempo de paz como en tiempo de *guerra*. Este es otro concepto nacido en la cátedra, a raíz de los abusos y desmanes de los aliados, cuando la gran guerra, y particularmente de las conferencias dadas en la Facultad con motivo del apresamiento injustificado del vapor argentino "Mitre".

13. — Las migraciones y en general el *hombre*, como sujeto en las relaciones internacionales; la extradición y la inmigración, fueron asuntos detenidamente considerados, confirmandose conclusiones anteriores, sobre el error que cometería la República Argentina, si accediera al deseo de varios países europeos de que se ajusten tratados para reglamentar los movimientos migratorios hacia el nuestro. Se anotó, como antecedente de gran valía, la declaración oficial y definitiva de los Estados Unidos en la Conferencia de Inmigración, reunida este año en La Habana, en cuanto a que las cuestiones sobre inmigración tienen carácter exclusivamente interno y dependen de la jurisdicción nacional y no de la internacional. Comprobamos la bondad de la venida espontánea de extranjeros y afirmamos el grave error que cometería el gobierno que ajustase tratados de inmigración, porque serían ellos vehículos de intrigas e insidias, cuando no el camino tortuoso por donde pretendieran penetrar arteramente sus fines de imperialismo, ciertos gobiernos ilusos, que no comprenden que su máxima aspiración debe consistir en conservar el afecto de sus súbditos radicados entre nosotros, porque, en cuanto a sus hijos aquí nacidos, lo menos que podemos exigirles, es que su corazón sea absolutamente argentino. Conspiran contra los fundamentos de nuestra nacionalidad, todas las tentativas y ejecuciones de penetración encubierta, de los gobiernos que quieren prolongar el extranjero, conservando la extranjería de los padres en sus hijos argentinos. Todos esos movimientos de "*progenies*", responden en sus consecuencias, si no siempre en sus intenciones, a una actitud contraria al nacionalismo, fundado en el nacimiento, que es una necesidad suprema para hacer patrias en los países americanos de inmigración.

14. — El carácter marcadamente económico de la democracia moderna; el papel cada vez más mezclado de funciones políticas con económicas y aun comerciales de las misiones representativas en el extranjero; la acción comercial de

la diplomacia; el poder asombroso de la buena *observación* y de la oportuna *información*, han sido todos puntos a los que se les dió la consideración e importancia que merecen.

Se ha tenido en cuenta que por nuestra organización diplomática y por la tendencia moderna, de que son ejemplos elocuentes, en estos meses, Estados Unidos y España, las carreras diplomática y consular se vinculan cada vez más, hasta confundirse en los grados superiores. Es deseable y también probable, que los Cónsules sean preferentemente elegidos entre diplomados por esta Facultad, y que muchos de los Cónsules lleguen a proseguir su carrera como Ministros Plenipotenciarios.

Los Agregados Comerciales, fueron estudiados con detenimiento, puntualizando las condiciones para que sean útiles, deduciéndolas de la teoría de sus funciones y de la experiencia recogida en otros países, especialmente en Inglaterra y, más que en ningún otro, en Estados Unidos.

15. — Las obligaciones internacionales, especialmente los tratados, se estudiaron con los detalles principales que representan la estructura general de formación de los compromisos bilaterales y plurilaterales. Lo mismo, fueron motivo de preferente atención en la cátedra, la cláusula de igualdad de favores, sus formas y la necesidad de unificarla en los tratados de nuestro país, como condición de ordenada política internacional y como requisito previo a toda política comercial determinada. Digo lo mismo respecto de otras cláusulas de los tratados y de los problemas relativos a su duración y renovación.

16. — El estudio de los tratados de la República Argentina, se planteó apenas, pero se insinuó la curiosidad de los estudiantes sobre la conveniencia y aun sobre la necesidad de estudiarlos más o menos a fondo. Se reconoció que tal estudio sería un espléndido tema de Seminario, porque se presta a la investigación y porque contribuiría a una obra de utilidad para el gobierno, aun no realizada, cual sería la historia, comentario, resultados y conveniencias de mantener, modificar o denunciar o substituir ciertos tratados.

Hemos anotado el error grave que supone la redacción contradictoria de la cláusula de la Nación más favorecida, en cuanto en algunos tratados está establecida en forma condicional, mientras en un menor número lo está en forma absoluta, obligándonos a conceder los favores otorgados a un tercero gratuitamente y sin compensación equivalente.

17. — Se estudió el tratado de 1825 con Inglaterra; primero por orden de tiempo y de importancia de nuestros tratados que, sin embargo, por causa de su vejez requiere revisión y, en segundo lugar, por las circunstancias de no tener término y carecer de cláusula de denuncia; por todo lo cual representa un problema reemplazarlo y aun modificarlo. Es sabido que el gobierno Británico se opuso sistemáticamente a lo primero, el reemplazo, y que, en los últimos tiempos, instado por el Dominio del Canadá, acepta que se estudie su modificación, pero con puntos de vista que no concuerdan con los nuestros. Hicimos una breve investigación histórica de este tratado, en cuya elaboración intervinieron los principales hombres de la época, para demostrar que no fué una improvisación del gobierno británico, quien ni siquiera contempló el caso anglo-argentino, sino que, con mirada amplia de estadista, cual corresponde a un gran país, Inglaterra abarcó la América Ibérica; trató con el Brasil por un lado y con el resto por otro, celebrando deliberadamente tratados similares con Méjico, la Gran Colombia y las Provincias Unidas del Río de la Plata. Se señaló, que era sensible que nuestros hombres de gobierno, en diversas ocasiones y muy particularmente hace más de 20 años, ignoraran estos antecedentes que, de haberlos conocido, les hubieran servido para allanar dificultades, rectificando el camino diplomático seguido.

18. — Estudiamos, también, los tratados de 1853, firmados el 10 de Julio en San José de Flores, por un gobierno que sitiaba Buenos Aires y cuya precaria autoridad de hecho quedó demostrada con su retirada desconcertada y precipitada, muy pocos días después. Exaltando, debidamente, el principio de libertad de navegación y de comercio de los ríos, criticamos, como errores diplomáticos graves, haberlos comprometido bilateralmente y para la eternidad, cuando lo que correspondía, dada la gratuidad espontánea del acto, era haberlos realizado *voluntaria y unilateralmente*, para que, en teoría por lo menos, pudiera ser en la misma forma revocada la concesión en cualquier circunstancia. Así se abrió el más grande río del mundo por el gobierno imperial del Brasil, y es lo que hubiera correspondido efectuar entre nosotros, mientras el adelanto jurídico lo consagrara como un principio universal de derecho internacional positivo. Menos grave fuera el error si se le hubiese puesto duración a estos tratados, firmados simultáneamente con Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia; simultaneidad que demuestra la concor-

dancia con que obraban los tres gobiernos en la política del Plata. Pero, se los firmó a perpetuidad, es decir, sin término y sin cláusula de denuncia, siguiendo las hábiles instrucciones diplomáticas que, en su tiempo, había aconsejado Canning en materia contractual para con los países hispano-americanos.

19. — Se consideró la necesidad de precisar el alcance y significado que en su época y en la actual tienen ciertas cláusulas de estos tratados de 1853, en apariencia repugnantes al patriotismo y hasta a la soberanía de un país respetado y respetable, como ha llegado a ser, por su labor nacional y su conducta internacional, la República Argentina. Están en este caso, la obligación de permitir navegar y comerciar, en todos los puertos, a los buques de todas las naciones; obligación agravada con la de mantener, gratuitamente, balizados y señalados los pasos y canales.

El artículo sobre posesión de la Isla de Martín García era de urgencia patriótica estudiarlo, y estudiarlo a fondo. Yendo al grano de la verdad histórica, explicamos su significado como un mero extravío de las pasiones y odios del momento, de los hombres de la Confederación y sus inspiradores, contra el Estado de Buenos Aires, poseedor celoso de dicha isla y enemigo del romanticismo internacional y de las concesiones exajeradas al extranjero que, con fines trascendentales, llegó, sin embargo, a ser como una manía, a veces peligrosa, del estadista Alberdi. En efecto, se quería darle demasiadas ventajas y garantías a los extranjeros y, lo peor de esta conducta, no eran las concesiones transitorias, aunque fueran a largos plazos, sino que se daban a perpetuidad y, para que fueran irrevocables, se comprometían en tratados de duración eterna! Como si no fuera eso bastante, la Confederación y sus animadores cometieron la enormidad de estatuir y de pactar en tratados internacionales la nacionalidad de origen, abandonando el *jus soli*, principio sacrosanto en un país de cuantiosas inmigraciones!! Sentimos ya los síntomas evidentes de excesivo extranjerismo, de modo que no es aventurado afirmar que, si aquellas ideas hubiesen triunfado, seríamos un país de extranjeros!

Están en caso de estudio e interpretación, otros artículos como el que garantiza en absoluto la libertad de navegación de los ríos del Plata, *aun en caso de guerra entre ribereños*, con excepción del contrabando, limitado, taxativamente, a armas, pólvora, plomo y balas de cañón.



Lo mismo, cabe observar, del artículo que abre al Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay el acceso al tratado y el que establece que "no se acordará ningún favor o inmunidad al pabellón o al comercio de ninguna otra Nación que no se extenderá igualmente a los firmantes". Este último trajo una situación desastrosa, con una de las tres potencias, de la que resultaba obligación nuestra concederle las ventajas de favores a terceros, sin reciprocidad por su parte! Tal situación se ha subsanado solamente a medias.

20. — Estudiamos un poco otros tratados, como el de 1859 con España, recalando la reforma parcial, pero fundamental, que se le introdujo en el de 1863 que lo reemplazó. Con este motivo se hizo un paralelo entre las vistas internacionales, bien distintas, hasta ser contradictorias, de la Confederación y del Estado de Buenos Aires y de algunos de sus diplomáticos, como Alberdi y Balcarce.

21. — He creído siempre que el papel de un curso universitario, como el mío, es, además de enseñar lo esencial de la materia, ir haciendo obra útil para la vida internacional en general y especialmente para la vida de relaciones del país. En nuestros tiempos, en una cátedra cuya índole lo permita, además de enseñar e ilustrar imparcialmente las cuestiones palpitantes del día, se debe cooperar ideológicamente en la formación de la opinión pública y aun en la formación de las leyes y decretos y, sobre todo, se debe prevenir y evitar, en cuanto sea posible, que se lleven a cabo actos internacionales que se consideran perjudiciales para la República. Creo que es este un gran aspecto nuevo de las Universidades. Lo sostuve cuando era Decano, y soy consecuente con mis convicciones en la modesta esfera de la autonomía de mi cátedra. En tiempos de cruda, sincera y efectiva democracia del número, creo que mejor que las lamentaciones de Jeremías sobre los malos resultados del sistema, lealmente practicado entre nosotros, es procurar remediar sus efectos en el presente y, sobre todo, para el futuro. Los legisladores tienen la autoridad delegada de la soberanía para hacer leyes y las autoridades ejecutivas las de su rama de administración para hacer decretos. Pero, unas y otras, tienen el deber de ilustrarse, si no saben, de aconsejarse especialmente, si no son técnicas y de proponerse *gobernar* más que *mandar*, de utilizar como asesoras o deliberantes a las opiniones de los que han de saber algo por sus estudios con carácter objetivo e impersonal y fuera de las pasiones mundanas.

Después de ilustrarse, pueden hacer lo que quieran como representantes de la mayoría del pueblo soberano, según las instituciones que nos rigen.

22. — Es así, que en el curso nos hemos ocupado, interesando la atención de los alumnos, de las cuestiones palpitantes que refiriéndose a nuestra materia se han suscitado durante el año. Hago estas reflexiones a propósito de la cuestión de los tratados que tanto tiene que ver con la índole económica de nuestro curso. Pocos años ha, nuestra cátedra detuvo, o contribuyó a detener, una idea bien intencionada, pero pésimamente orientada: la de celebrar tratados de inmigración con Italia y otras Naciones de emigración. Durante el curso de 1928, hemos combatido, decididamente, una serie de convenciones que ha firmado el gobierno que terminó el 12 de Octubre, por considerar que *perjudican el concepto humanitario histórico de la República Argentina*. Nos referimos, en clase, a los tratados con Suecia y Yugoslavia sobre accidentes del trabajo; con Dinamarca y Suecia sobre asistencia gratuita y hospitalaria; con Méjico sobre propiedad literaria y artística, en cuanto limita la protección “a los nacionales de uno y otro país” que escriban o hagan obra en los países contratantes; etc., etc. Refiriéndose al tratado de asistencia con Dinamarca, un gran diario, para ensalzarlo, lo comparó, hiperbólicamente, con el de 1925 con Inglaterra, y dijo que era un paso estupendo en el avance jurídico del mundo! Otro diario, lo llamó, en cambio, a este y otros tratados firmados con equivocadas inspiraciones en las pos-trimerías de un gobierno, “inconvenientes” y “ridículos”. Los hemos combatido decididamente y esperamos, con fe argentina, que ellos no serán sancionados por el Congreso. Representan un atentado contra el honroso concepto humanitario y espontáneo de la República, que jamás ha necesitado de tratados para conceder al individuo que habita y trabaja en nuestro suelo, todos los derechos naturales y civiles de “hombre”, con prescindencia del país a que pertenece y de toda idea interesada de reciprocidad. Después, hablar de “reciprocidad”, con países de Europa y con países escandinavos, especialmente, es inconcebible.

Con esto no hago un cargo a dichos países; el procedimiento que usan tiene su aplicación en ellos; simplemente compruebo un hecho indiscutible. Uno de los países favorecidos con los “nuevos y trascendentales tratados”, acaba de dictar una ley de residencia y de trabajo de los extranjeros en su territorio que es un verdadero ejemplo de xenofobia,

explicable en Europa, continente de las pasiones y de los odios seculares y de los individualismos nacionalistas intransigentes, pero absurda e inconciliable con el siglo de amplia humanidad, demostrada con hechos y sentimientos al extranjero, en el nuestro y en otros países de la América Ibérica.

23. — Al estudiar los medios de resolver los conflictos internacionales sin apelar decididamente a la fuerza, hemos puesto de realce la importancia del espíritu de justicia, como la garantía más positiva de las soluciones amistosas. Al arbitraje le hemos dado el sitio de bulto que le corresponde, sin proclamarlo como una panacea, ni un *desideratum*. De acuerdo con lo que nos oficiaba Robert Bacón, ahora 15 años, en nombre de las instituciones que nos visitó: si la guerra es superior a la servidumbre y el arbitraje a la guerra, la conciliación supera al arbitraje. Y vimos por qué; conviniendo, al final, en que para la permanencia regular de las relaciones pacíficas, sobre todo las comerciales, la conciliación, cuando es posible, tiene verdaderas ventajas sobre el arbitraje. En efecto, generalmente se llega al procedimiento del arbitraje con agravios, cuya resolución deja encono y como ella contiene, por su naturaleza, los caracteres de las sentencias judiciales, importa correr el albur de un fallo que puede, a veces, causar males irreparables a un Estado y torturar la conciencia de un pueblo. Hay dificultades que no deben, y por consiguiente, que no pueden aventurarse en un arbitraje. Los fines supremos del Estado son mucho más complejos y distintos que los similares de los individuos. No puede, el Estado, en ciertos casos, comprometer su existencia libre y próspera, porque afectaría el desenvolvimiento de la Nación y del pueblo que lo integran y constituyen.

Las *encuestas*, merecen ser propiciadas aunque no se prestan con igual eficacia en todos los casos. Su éxito está en relación con el mayor o menor apasionamiento de la opinión pública y se adapta más o menos según los climas, no sólo meteorológicos, sino morales.

24. — Al considerar las *excepciones* al arbitraje obligatorio, comprobamos que eran todas ellas una escapatoria para los gobiernos que desearan rehuír el juicio arbitral. Incluimos a la llamada "fórmula argentina de arbitraje" que, sin duda, no merece los honores del registro de una patente de invención. Con ese enunciado del artículo primero del tratado con Italia, firmado en La Haya, en 1907, sometiendo a arbitraje "todas las diferencias" que surjan entre las partes,

“exceptuando las relativas a disposiciones constitucionales vigentes en uno o en otro Estado”; o en el firmado en 1899 con el Uruguay que salva de la obligación las controversias “en cuanto afecten a los preceptos de la Constitución de uno u otro país” todo gobierno, decimos, que no se sienta franca y honradamente devoto del arbitraje, puede encontrar cómo rehusarse, porque ¿qué cosas hay más elásticas y al mismo tiempo más vitales que las que afecten la Constitución? Reconocimos, sin embargo, que podía tener ciertas ventajas, en los países democráticos, sobre las excepciones vulgares del “honor” y “la vida” de los Estados.

25. — Fustigamos decididamente los pactos de equivalencia y de desarme, como inútiles para mantener por sí solos la paz y como peligrosos porque pueden comprometer el supremo derecho de conservación y defensa que tiene un Estado, el que, llegado el caso, debe contar con plena libertad para resguardar su existencia, “hasta con los dientes y con las uñas” como decía Benito Juárez. Los pactos de equivalencias no aseguraron la paz de nuestro país con Chile, sino las declaraciones francas de ambos gobiernos sobre las cuestiones y posesiones del Pacífico y del Atlántico. Si esas declaraciones que desarmaron los espíritus elevados al mayor grado de beligerancia, no se hubiesen producido, el armamentismo cundiera peor después del plazo de los pactos y su final fuera, irremisiblemente, la guerra. Esta es la verdad; lo demás son palabras.

26. — Estudiamos la guerra como fenómeno de hecho y a la luz de las Convenciones de La Haya, especialmente en cuanto interesan al comercio y a la industria, tanto durante las hostilidades, como durante la ocupación militar. Criticamos las violaciones encubiertas cometidas durante la última gran lucha contra el principio consagrado de la inviolabilidad de la propiedad privada en la guerra terrestre.

27. — Vimos, al tenor de las reglamentaciones internacionales, las cuestiones relativas a la guerra marítima. Sus diferencias con la terrestre; la anomalía de los juicios de presas, por la composición de la mayor parte de los tribunales y el procedimiento del juicio. Se trata, casi siempre, de tribunales *ex post facto*, administrativo-políticos por su composición, y desprovistos de verdaderas garantías de imparcialidad. El procedimiento es soberanamente absurdo, porque al revés de lo que ocurre en todos los juicios, en el de presas,

no es el actor, sino el demandado el que debe probar que el hecho no constituye una buena, sino una mala presa.

28. — Considerando la neutralidad como un estado que es necesario precisar y respetarlo, se hizo notar la deficiencia de las actuales costumbres, en virtud de las cuales los neutrales quedan a merced de los intereses de los beligerantes. Estos, actualmente, declaran contrabando de guerra todo lo que se les ocurre, e invaden con grave perjuicio e injusticia los derechos que asisten a los neutrales. La cuestión de la nacionalidad de los buques mercantes, en tiempo de guerra, nos llevó a preconizar la sabia regla que aconsejó la Convención Naval de Londres, en virtud de la cual la bandera que legítimamente enarbolaba un buque determinaba su nacionalidad

29. — El tiempo nos faltó para estudiar detenidamente las cuestiones que suscita la terminación de la guerra y las que involucra la guerra civil, el reconocimiento de beligerancia y el valor de los actos jurídicos que realizan los revolucionarios. Recomendamos la lectura de los libros del profesor Podestá Costa, que tanto ha profundizado esta materia de las guerras civiles. Algo esbozamos y especialmente aclaramos de los derechos que honradamente puede adjudicar la victoria. No proclamamos, enfáticamente, y como *principio*, que la “victoria no da derechos”, sino que llegamos a esa fórmula como una *consecuencia* de este precepto moral y de justicia internacional: *los derechos de un pueblo son los mismos antes que después de la victoria*. (Si los hombres que desbaraban en el manejo de nuestras relaciones diplomáticas, hubiesen comprendido y practicado preceptos tan sencillos, como verdaderos, la Argentina, como en otrora, conservaría tres *Chacos* y nuestra jurisdicción, como desde el coloniaje, se extendería por el norte del Pilcomayo hasta los límites Paraguayo-brasileros).

30. — En cuanto a *métodos* empleados, no estando la materia a mi cargo comprendida entre las que son objeto de *Seminario*, he debido enseñarla, trabajando mucho para atraer la atención de los oyentes, por el dominio del asunto y el discernimiento voluntario de ellos, cuidando de plantear las cuestiones y los casos, en todos sus aspectos, con sus pro y contra y fundando imparcial y racionalmente las inclinaciones, más que las decisiones, a unas soluciones sobre otras.

Como he dicho al hablar de los “tratados” el estudio de éstos se prestaría muy bien para una investigación de semi-

nario que pusiera de manifiesto, por su historia, la explicación de su significado y, por el relieve de sus resultados, la bondad o perjuicio de sus disposiciones.

31. — En las páginas 14 a 18 del programa que he seguido en el curso de este año, figuran diversos temas de trabajos que pueden hacerse por sistemas semejantes a los de Seminario. He aquí lo que dicen esos temas:

**Gráficos y ejercicios prácticos que pueden realizarse por capítulos**

#### I

Una investigación monográfica sobre la actuación del factor económico en la política internacional:

- a) De diversas épocas históricas;
- b) De determinados países en ciertas épocas.

#### II

Un gráfico que demuestre los resultados de las paces y los problemas que resolvieron o que engendraron:

- a) En cuanto al territorio;
- b) En cuanto a la población;
- c) En cuanto a las comunicaciones y comercio.

#### III

Un gráfico demostrando los resultados prácticos del "uti possidetis":

- a) Los límites imprecisos durante la colonia;
- b) Los límites arreglados por el "uti possidetis juris" de 1810 y los arreglados con otro criterio;
- c) El "uti possidetis" brasileño y sus resultados en América;
- d) Un criterio más racional, del punto de vista del territorio, la economía y las comunicaciones, que pudo seguirse en la constitución de la mayoría de los países iberoamericanos;
- e) La concepción político-económica del virreinato de Buenos Aires; consecuencias político internacionales de su posible y relativa conservación, por una actividad bien inspirada de unión y de amistad, entre sus antiguos componentes.

#### IV

Cuadros sinópticos sobre los elementos y derechos del Estado:

- a) Mapa sobre la expansión económica legítima e ilegítima de los principales Estados; las colonias asimiladas; las sojuzgadas; las uniones voluntarias y las violentas;
- b) Leyes que puede dictar el Estado con o sin efecto retroactivo.

## V

Monografías sobre las tentativas de organización de la paz, con especial comentario del pacto de la Liga de las Naciones.

Puntos principales a resolver para instituir una verdadera sociedad de naciones.

## VI

Gráficos con las principales modificaciones del dominio territorial en el mundo y especialmente en América.

## VII

Gráficos sobre el mar territorial, la meseta continental y la principal distribución de la fauna marítima, especificando qué especies y en qué forma y con la intervención de cuáles Estados serían susceptibles de ser explotadas internacionalmente. Resoluciones aconsejadas por la Comisión de codificación de la Liga de las Naciones.

## VIII

Cuadro sinóptico sobre los sistemas de nacionalidad y ciudadanía en el mundo. Estudio monográfico sobre la inmigración en la República Argentina, del punto de vista de sus efectos internacionales y de la personalidad moral del Estado como entidad internacional. Posibilidad y conveniencia de darle ciudadanía espontánea a los extranjeros.

## IX

Cuadro sinóptico sobre las obligaciones principales de los agentes diplomáticos:

- a) Protección moral;
- b) Protección diplomática;
- c) Deberes de observación e información.

Monografía sobre los agregados comerciales: cómo podrían organizarse útilmente sus servicios.

## X

Cuadro clasificando las categorías más generales de tratados que rigen entre los Estados. Otro sobre las diversas clases de tratados de comercio y sobre las diversas formas que ha ido presentando la cláusula de la nación más favorecida.

## XI

Análisis de los tratados de comercio argentinos y de la cláusula de la nación más favorecida, tendiente a aconsejar:

- a) La reforma o el mantenimiento de nuestros tratados;

b) Si conviene o no entrar en la política de reciprocidad tarifaria;

c) Qué tratados y por qué deben modificarse, por sus defectos orgánicos o porque el tiempo los ha desmejorado;

d) La historia crítico-político-económica del tratado con Gran Bretaña de 1825 y de algunos otros tratados argentinos.

## XII

Monografía sobre el arbitraje. Monografía sobre el buen entendimiento diplomático, con ejemplos de sus resultados, casos ocurridos o probables y cifras estadísticas como consecuencia.

## XIII

Monografía sobre los derechos de los beligerantes en la guerra terrestre:

a) Con respecto a los otros beligerantes;

b) Con respecto a los neutrales.

## XIV

Monografía sobre los derechos de los beligerantes en la guerra marítima:

a) Con respecto a los otros beligerantes;

b) Con respecto a los neutrales. El curso a través de las edades.

## XV

Monografía sobre el derecho de comercio de los neutrales con otros neutrales y aun con beligerantes cuando no se trate de contrabando o de violación de un bloqueo. Necesidad de precisar el contrabando y de limitar el criterio arbitrario con que lo establecen los beligerantes, así como la interpretación del derecho de visita y de bloqueo, respecto de los intereses de los neutrales.

## XVI

Estudio de la responsabilidad del Estado en caso de guerra internacional o de guerra civil, o de revoluciones y motines:

a) Respecto de sus propios súbditos;

b) Respecto de extranjeros domiciliados o no en la República.

Monografía sobre los antecedentes de reclamaciones de extranjeros contra los gobiernos iberoamericanos y especialmente contra el de la República Argentina.

32. — El derecho internacional, en su mayor parte, no es un derecho *constituído*, sino *constituyente* o en vías de constituirse. Entre tanto, los preceptos que se siguen, no son



los que *debían* o *podían ser*, sino los que *son*, por diversas causas, anómalas casi siempre, pero que se imponen con la elocuencia de los hechos y la dureza de las rocas que apenas se erosionan y transforman con una lentitud secular que, para los contemporáneos, parecen indestructibles.

No puede pues, en general, *inventarse*, ni *descubrirse* nada en el terreno del derecho positivo y todas las interpretaciones que no sean colectivas, regionales o de un grupo de Estados, pueden valer y ser tenidas más o menos en cuenta, según la importancia de los sustentadores, como principios de política, pero no de derecho internacional.

33. — *El Seminario*, tiene que ser convencional en esta clase de materia; pero es perfectamente aplicable si se entiende tal método en su sentido etimológico de *semillero*, de *semen*, *seminis*, "*semilla*". Es decir, procedimiento docente en virtud del cual el estudiante almacena la semilla, la fecunda en su inteligencia y obtiene, por el desarrollo, el conocimiento que necesita.

Abrumados los alumnos con trabajos prácticos obligatorios, no tienen tiempo para hacer los facultativos; fuera de que, en general, no demuestran la disposición de ánimo que requiere un estudio verdadero de Seminario, a saber: apasionarse del asunto, dedicarse por entero, o sea poner el alma en sus resultados, de manera que, consciente o inconscientemente, haya en ellos algo como un sello de la personalidad aplicada a su especial objeto.

En vano he insinuado una invitación en varios cursos: no he encontrado quienes estén dispuestos a estas empresas, sin duda serias y arduas tomadas, como acaba de enunciarse.

Entonces, no ha quedado más recurso que el Seminario *Desapercibido*, realizado por el Profesor con el concurso espontáneo pero eventual de los alumnos que concurren a clase y cuya atención se logra atraer y conjugar por el hecho psicológico de la simpatía hacia los asuntos y al modo de encararlos.

34. — Este es el *método* seguido; por lo menos, es "*mi método*".

Entiendo por "*método*" (*methodus*), el *procedimiento* para llegar a un resultado que esté en armonía con la verdad que, siendo siempre relativa, lo es especialmente en el derecho internacional, tal cual se nos presenta en su período actual, formativo y creciente.

No considero útil, el método preconcebido, esquemático,

*a priori*, con abstracción o prescindencia de las operaciones. En materias como el derecho internacional, me parece artificial, artificioso y verbalista. *El método*, en nuestro caso, debe resultar de los hechos, de los obstáculos, de las consagraciones y de las impugnaciones apreciadas, mirando siempre hacia adelante y no hacia atrás. Es más bien una consecuencia, una regla *a posteriori* que un programa trazado de antemano. Pasa como en los caminos; no se puede diseñarlos primero y recorrerlos después; hay que andarlos con sus accidentes topográficos y caprichosos y redactar luego el itinerario; y el mejor aprendizaje, es que los alumnos lo recorran no, por cierto, solos, sino sirviéndoles de *guía* el Profesor que, para esto, debe ser, naturalmente, un verdadero "baquiano".

35. — Amigo del cartesianismo en especulaciones tan distantes y aparentemente tan opuestas como los estudios metafísicos y las investigaciones de laboratorio, no puedo a pesar de mi admiración por Descartes, preconizar en mi cátedra sus reglas formidables sobre *método*, porque, sencillamente, no se avienen con la naturaleza del derecho internacional y mucho menos con la índole positiva de su enseñanza en la Facultad de Ciencias Económicas.

36. — No quiero entrar a discutir, si la enseñanza del derecho internacional es susceptible de los métodos de *observación* y de *experimentación*. Esto nos llevaría muy lejos, empezando porque tendría que entrar a precisar términos, juzgar oposiciones de los mismos y formular conclusiones. El campo de la filosofía es muy vasto y como todas las vastedades se presta a la mayor diversidad de criterios y de apreciaciones. Si la *observación* es la comprobación de los hechos como se producen y la *experimentación* la de sus variaciones y cambios por intervenciones con el objeto de alterar y contralorear sus resultados, sería difícil poder ir más allá del primer método de estudios prácticos en el derecho internacional. Claudio Bernard, que es uno de los fundadores o padres de los sistemas modernos de enseñanza, en los que las teorías surgen de la práctica y ésta de las teorías generalizadas, dice en su "Introducción", que "la experiencia es una observación provocada". Zimmermann ("Tratado de la experiencia"), dice, por su parte: "Una experiencia difiere de una observación, en el sentido de que el conocimiento que ésta nos procura parece presentarse por sí mismo, mientras que el de la experiencia es el fruto de

cierta tentativa realizada con el deseo de saber si una cosa es o no es”.

Pero, no creo, por mi parte, en una oposición práctica entre *observar* y *experimentar*, cuando se precisan los conceptos. Si por *observación* entendemos (y en la Universidad debemos ser científicos) lo que la palabra significa, no en sentido simplemente material o vulgar, sino de un modo atinado y racional, la distinción con la experiencia disminuye tanto de grado que casi se confunden. La *observación metódica* de los hechos, en una palabra, es algo más que el empleo de los sentidos; es su ejercicio razonado y crítico; y así entendida, viene en realidad a constituir, momentos o comprobaciones de la experiencia.

37. — Yo creo que el derecho internacional es susceptible de ser estudiado y por lo tanto de ser enseñado, (puesto que un *Profesor* debe enseñar lo que estudia y cómo estudia). de acuerdo con el *método de la observación* y por eso he procurado y procuro amoldar tal método a las circunstancias de lugar, tiempo e ideas de la época, en el curso de mi cátedra. Si tan poco he hecho, es porque no he podido o, quizás, porque no he sabido, hacer más.

El esfuerzo final y sintético de mi curso tiende a formar en los estudiantes la convicción que me inspira el derecho internacional: su objeto es la justicia y sin ésta no hay paz. Para ser justos y para que nos traten con justicia, es necesario que los argentinos tengamos presente el precepto de Cicerón (“*De officiis*” I, XLV): *no hacer nada deshonesto ni aun en favor de la patria*. Así y sólo así, podremos vivir tranquilos, al amparo de la divinidad, porque la diosa de la Paz es la Justicia!

*José León SUAREZ*